

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SABINA OLAYA CASTILLO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 2021-00371-00

El artículo 25 del C.G.P. indica que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que para la presente anualidad equivaldría a **\$36.341.041.00.**, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.900.00.).

Examinada la demanda, se puede concluir que la presente acción no corresponde por competencia a los Jueces Civiles Municipales sino a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué – Reparto-, toda vez, teniendo en cuenta para el presente proceso lo estipulado en su numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., de acuerdo al avalúo catastral del bien inmueble aportado en el presente proceso, observa este Despacho Judicial que asciende a la suma de **\$29.553.000** pesos Mcte,

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE – REPARTO**

Por consiguiente, al declararse sin competencia éste despacho para conocer del presente asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.
2. REMITASE la anterior demanda con sus anexos al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE – REPARTO** –, para que conozca de la anterior acción. Oficiese.
3. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ